

---

# GACETA DE LA REGENCIA

## DE LAS ESPAÑAS

DEL JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 1813.

---

### ITALIA.

*Milan 26 de Octubre.*

El enemigo, que no habia cesado hasta el 14 de reforzarse en el valle del Drave, hizo el 13 una incursion en el departamento del Piave. El 26 entró en Bellune una columna de algunos millares de hombres mandada por el general Echart. Al momento que el príncipe virey tuvo noticia de estos movimientos, dirigió contra el enemigo una columna de tropas baxo las órdenes del general Palombini, y creyó debia dirigir al mismo tiempo y sobre igual punto, el cuerpo del general Grenier con orden de obrar rigurosamente en esta direccion. El 23, el príncipe habia puesto su cuartel general en Udina, y el 24 estaban ya todas las tropas concentradas. No debe admirarse que para apoyar el movimiento del general Grenier, se aproximen las demas divisiones momentáneamente á la parte del Tagliamento y del Piave.

### ESPAÑA.

*Madrid 22 de Noviembre.*

El pñago ordinario de Oyarzun de 15 del corriente contiene las siguientes noticias del ejército aliado.

*Dia 12.* Esta tarde ha partido para Irun la brigada de artillería portuguesa que ha permanecido en esta cosa de un mes con las municiones de reserva, y tambien 6 cañones y un obus.

Han pasado 40 prisioneros hácia Pasages.

El regimiento 77 ingles que estaba en esta ha marchado á Pasages á conducir los prisioneros á Inglaterra.

*Dia 13.* Aunque en la frontera de Francia huyeron sus habitantes á la entrada de las tropas aliadas, no así en S. Juan de Luz, pues la mayor parte han quedado en sus casas. Las tropas no han cometido ningun desorden: fueron azotados cruelmente 6 ingleses que mataron un lechón.

Los cuarteles generales se hallan, el español en S. Juan de Luz, el inglés en Sempér, y el francés en Pau.

*Día 14.* Anoche se alojaron en esta dos batallones de Longa, que de la parte de Francia vienen para España.

Esta mañana han salido para Francia parte de los ingleses que permanecían en esta del último desembarco de Pasages.

Mucha parte del ejército de reserva se retira al Bastan á invernar, y quedan en la línea actual que se forma desde Bayona á San Juan de Pie de Puerto los ingleses, portugueses y parte de españoles.

En el último ataque han sufrido mucho los dos batallones de la división del señor Mina, comandados por Gorriz y Assura.

Ayer se abrieron todas las tiendas de comercio de S. Juan de Luz.

Hasta ahora no se permite extraer nada de Francia, sin duda por evitar los robos.

*Día 15.* La mayor parte de nuestro ejército se retira á esta frontera de España á tomar cuarteles de invierno. La de Longa, como también la caballería de Cantabria, que anoche se alojó en esta, pasan hacia la Rioja.

Este día han pasado por esta tres diputados de la ciudad de Pamplona para el cuartel general del lord Wellington.

El cuartel general de los franceses por la parte del Norte parece que se halla en Maguncia, y que Napoleón ha llegado á Paris.

## ARTICULO DE OFICIO.

*La Regencia del reyno se ha servido dirigir el decreto que sigue:*

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo que sigue:

„Las Cortes, para llevar á efecto su traslación y la del Gobierno á Madrid, como acordaron en 4 de Octubre último, han decretado suspender sus sesiones el 29 de este mes, para continuarlas en aquella capital el día 15 de Enero próximo de 1814. — Lo tendrá entendido la Regencia del reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Dado en la Isla de Leon á 26 de Noviembre de 1813. = *Francisco Tacon*, presidente. = *Miguel Antonio de Zumalacarregrui*, diputado secretario. = *Pedro Alcántara de Acosta*, diputado secretario. = A la Regencia del reyno.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. = Tendráslo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. =

*L. de Borbon*, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente. = *Pedro de Agar*. = *Gabriel Ciscar*. = En la Isla de Leon á 28 de Noviembre de 1813. = A D. Juan Alvarez Guerra.

La Regencia del reyno ha tenido á bien mandar se publiquen en la gaceta del Gobierno los siguientes dictámenes, el uno de la comision médica de Cádiz, encargada por la junta suprema de sanidad, para informar á S. A. y á las Cortes del estado de la salud pública de aquella plaza; y el otro de los profesores de medicina y cirugía de la Isla de Leon, encargados del mismo objeto en la citada poblacion.

» Ilmo. Sr.: Resulta de los partes de los médicos de esta plaza que ayer no enfermó nadie de la calentura reynante, y solo uno se ponía dudoso; en el dia de hoy aseguran los mismos profesores que ni uno ha sido atacado de la calentura contagiosa: esto ratifica todo lo que la comision médica dixo en su último oficio del 23; y luego que el Excmo. Sr. gefe político de esta provincia me avise puede pasarse la visita de que V. S. I. me habla en oficio de ayer, manifestará la comision médica á esa suprema junta con el conocimiento debido el verdadero estado de salud de Cádiz; asegurándose la comision médica en que dentro de 3 ó 4 dias podrá considerarse este vecindario libre del contagio que le afligía. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Cádiz 26 de Noviembre de 1813. = Ilmo. Sr. = *Juan Manuel de Arépila*."

» Ilmo. Sr.: Esta junta de sanidad ha visto la órden de S. A. que se sirve V. S. I. comunicarle con fecha 20 del corriente, relativa á que se manifieste el verdadero estado de salud que reyna en esta villa, de que enterados los profesores de medicina y cirugía, titulares de ella y vocales de esta misma junta, manifestaron que en su opinion era el mejor y mas salutífero, segun los partes diarios que reconocen y la observacion de sus enfermos, que no relucen mas fiebres que las catarrales propias de la estacion, y por lo general benignas, pues aunque entre los forasteros se han notado algunos chispazos de la fiebre epidémica, se han desinfeccionado con la mucha, nueva y salitrosa ventilacion; por tanto, se hallan en aptitud para transitar á cualquier otro punto sin el temor de que lleven consigo miasmas que actuados puedan contagiar los pueblos sanos: así es que desde estos dias puedan contarse los que tenga á bien esa junta suprema, y establecer para la observacion que se considere á los que hayan de pasar á otras provincias, y confirme esta junta con el parecer de los profesores, lo expresa á V. S. I. en contestacion á su citada órden = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Isla de Leon 23 de Noviembre de 1813. = Ilmo. Sr. = *Cristóbal Sanchez de la Campa*, presidente. = *Vicente Teran*, secretario."

Ademas de los anteriores dictámenes se ha servido S. A. mandar que igualmente se inserte la circular que ha expedido la junta superior de sanidad de esta provincia á la municipal de los pueblos de la

misma, la cual ha sido remitida al Gobierno por el gefe político, como presidente de la expresada junta superior.

»La junta superior de sanidad de esta provincia, en su sesion del dia de ayer, ha acordado expedir á la municipal de los pueblos de su comprehension la siguiente circular. — Habiendo ya pasado mas de 48 horas sin que en ellas haya sido invadida persona alguna de las que componen el numeroso vecindario de esta plaza de la calentura que ha reynado en ella hasta ahora, y cuyos progresos habian empezado á disminuir sensiblemente desde principios del corriente mes, ha creído de su deber la junta superior de sanidad de esta provincia anunciar á todos los pueblos de su comprehension, como lo hago de su acuerdo, una noticia tan agradable, á fin de que poniendo término á los justos recelos que les inspiraba el estado de la salud de esta capital, de que cuidó la misma de darles el correspondiente aviso en 17 del anterior, pueda darse principio á ir removiendo cada cual por su parte los obstáculos que obstruian las comunicaciones de unos pueblos á otros, restituyéndose la provincia al estado de orden que por desgracia ha interrumpido tan fatal acontecimiento; en vista de esto espero que esa junta municipal de sanidad, aprovechándose de este grato aviso, ademas de hacerlo público, cuidará de arreglar por él sus medidas; en la segura confianza, de que cualquiera cosa que en contrario acaeciese, le será por mí comunicada con la celeridad que exige la importancia de este punto, así como avisaré en el dia que quede curado el último enfermo de los pocos que aun existen. — Lo que traslado á V. E. para que se sirva elevarlo á noticia de S. A. la Regencia del reyno. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 27 de Noviembre de 1813. = Excmo. Sr. = *Cayetano Valdés.*»

*Copia de la capitulacion que se ha celebrado con la guarnicion de Pamplona, remitida por el señor duque de Ciudad-Rodrigo al señor secretario del despacho de la Guerra.*

El general de brigada Cassan, baron del Imperio, oficial de la Legion de honor, gobernador de la plaza y ciudadela de Pamplona por S. M. I. y R. Napoleon; y el mariscal de campo D. Carlos España, caballero del orden de S. Juan de Jerusalem, comandante general de las tropas españolas y aliadas que forman el bloqueo de dicha plaza y ciudadela; han nombrado para discutir y ajustar los artículos de la capitulacion, baxo cuyos términos esta misma plaza y ciudadela serán devueltas á poder de las sobredichas tropas, á saber:

El señor general Cassan nombra al señor ayudante L. de Mancune, baron del Imperio, miembro de la Legion de honor, gefe del estado mayor; y el señor general de España nombra al señor brigadier D. Francisco Dionisio Vives, comandante general del tercer distrito de la línea del bloqueo, al coronel de ingenieros Golzjinch, al servicio de S. M. B., y al coronel D. Ventura de Mena, gefe del

estado mayor de la segunda division del cuarto cuerpo del ejército español.

Habiéndose reunido estos oficiales entre los puestos avanzados de la plaza y los de las tropas del bloqueo en el sitio del hospital de S. Pedro, y despues de haber cangeado sus respectivos poderes, han convenido en el dia de hoy 31 de Octubre de 1813 en los artículos siguientes, dexando á salvo la ratificacion de sus general-s.

Art. 1.º La guarnicion saldrá de la plaza con todos los honores de la guerra para volver á Francia, y será escoltada hasta los puestos avanzados del ejército frances por un destacamento del ejército aliado.

La guarnicion se obliga á no servir contra los ejércitos aliados durante un año y un dia, ó hasta su completo cange.

*Respuesta.* La guarnicion francesa saldrá de la plaza con todos los honores de la guerra, rendirá las armas, banderas y águilas á 300 toesas de la estacada, se rendirá prisionera de guerra á las armas españolas y aliadas, y continuará su marcha hácia el puerto de Passages para ser embarcada y conducida á Inglaterra.

El señor oficial comandante de la escolta de la guarnicion tomará en su marcha todas las medidas convenientes para asegurar la execucion de los artículos de la capitulacion con todas las personas que en ella se comprehendan.

Art. 2.º Los sargentos, cabos y soldados conservarán sus mochilas, y los oficiales sus espadas y propiedades.

*Resp.* Concedido, á condicion que la plaza y ciudadela sean entregadas sin destruccion alguna, y que la artillería, proyectiles y todas las municiones restantes se hallen sin haberse hecho nada para deteriorarlas, y que les queden víveres para tres dias.

Si existiesen minas de destruccion en las obras de la plaza y de la ciudadela, la pólvora con que puedan estar cargadas se sacará ántes de la entrega de la plaza.

Concedido tambien, pues que no queda duda alguna de que la guarnicion francesa se ha conducido honrosamente con los vecinos de la ciudad durante el bloqueo, y que estos no tienen queja alguna contra ella.

Art. 3.º Los cirujanos y empleados del ejército frances seguirán el mismo destino que la guarnicion, y gozarán de las mismas ventajas.

*Resp.* Concedido, y podrán ser propuestos por S. E. el lord Wellington, comandante en gefe de los ejércitos aliados, á S. E. el general en gefe del ejército frances, en cange de individuos españoles, y particularmente de Navarra, que se hallan detenidos en Francia como prisioneros.

Art. 4.º Los militares mutilados, y todos aquellos que se hallen fuera de estado de volver á servir, volverán á Francia á medida que vayan pudiendo sufrir las fatigas del viage.

*Resp.* Quedarán prisioneros de guerra hasta su cange, y seguirán el mismo destino que la guarnicion.

Art. 5.º Los enfermos que queden en el hospital serán tratados con todo el cuidado debido á su estado. Quedará con ellos el número de cirujanos y empleados necesarios, y luego que se hallen perfectamente restablecidos, seguirán el destino de la guarnicion ellos y las personas que quedaren para cuidarlos.

*Resp.* Concedido.

Art. 6.º Se proveerá por el ejército aliado el número de carriages, caballos ó mulas necesarias para el transporte de bagages y de los hombres estropeados.

*Resp.* Concedido en todo lo que pueda proveerse por el país.

Art. 7.º Los alojamientos y viveres se darán á las tropas de la guarnicion en los sitios donde se distribuyan las raciones conforme á los reglamentos, cuidando de ello, y costeándolo el ejército aliado.

*Resp.* El ejército aliado sabrá hacer á las tropas de la guarnicion todo el avasto de viveres que pueda proporcionarse en el viage.

El alojamiento se proveerá en los tránsitos del camino.

Art. 8.º Hallándose los militares de la guarnicion muy debilitados por las necesidades que han tenido que sufrir, los lugares donde hayan de hacer alto en el camino que deban seguir serán á la mayor inmediacion posible.

*Resp.* Concedido.

Art. 9.º Los franceses no combatientes que se hallen en este momento en la plaza de Pamplona, no serán considerados como prisioneros de guerra, y quedarán libres para volverse á Francia.

*Resp.* Podrán ser propuestos en cange por los españoles del estado civil que se hallan detenidos en Francia, y particularmente los vecinos de Navarra.

Art. 10. Se concederán pasaportes para volverse á Francia á todos los ancianos sexâgenarios, á las mugeres y á los niños de los militares y empleados del ejército frances.

*Resp.* Se hará presente por el comandante general del bloqueo á S. E. el general en jefe duque de Ciudad-Rodrigo con particular interes.

Art. 11. Los españoles y los franceses domiciliados en España anterior y posteriormente al año de 1808, y que despues de esta época han servido en algun empleo civil, no serán de modo alguno inquietados ellos ni sus familias en sus personas ni en sus bienes, por causa de sus opiniones ó del partido que hubiesen tomado.

Las familias de los que de entre ellos siguieren al ejército frances en todo el curso del mes de Junio último, tendrán proteccion para ellos y para sus propiedades.

*Resp.* Estas personas quedarán baxo la proteccion de las leyes sábias que gobiernan la España.

Art. 12. Los oficiales actualmente prisioneros de guerra en Pamplona baxo palabra, no hallándose desempeñados por la presente capitulacion, no podrán servir contra la Francia ó contra los aliados ántes de su cange.

*Resp.* Los oficiales de toda graduacion que se hallan baxo de palabra en la plaza de Pamplona, ó detenidos, serán entregados sin cange al comandante general de las tropas del bloqueo, siendo de derecho que todos los individuos militares que se encuentren en una plaza obtienen su libertad luego que el ejército á quien corresponden toma posesion de ella.

Art. 13. Se nombrará por una y otra parte comisarios para entregar y tomar posesion de los objetos correspondientes á la artillería, ingenieros y administracion general.

*Resp.* Concedido. = Los planes correspondientes á la plaza, y otros papeles públicos, serán fielmente consignados á los comisarios del ejército español por los de la plaza.

Art. 14. El general gobernador de la plaza tendrá la facultad de enviar un oficial desde Pamplona por el camino mas corto á S. E. el general en jefe del ejército frances para transmitirle la presente capitulacion, y darle á conocer sus motivos; este oficial será escoltado suficientemente para su seguridad hasta los puestos avanzados del ejército frances, y no será considerado como prisionero.

*Resp.* Concedido. = Este oficial no podrá ser de grado mayor que el de capitan. Será considerado como prisionero de guerra, baxo su palabra hasta su cange, que podrá tener lugar en seguida por un oficial del mismo grado del ejército español.

Todos los despachos ó pliegos de que sea portador deberán ir abiertos.

Art. 15. Luego que sea hecho el cange de la ratificacion, los comisarios nombrados conforme al art. 13 de la presente capitulacion serán admitidos en la plaza para llenar sus encargos.

El mismo dia, é inmediatamente despues del cange de las ratificaciones, los destacamentos de las tropas del bloqueo ocuparán la puerta de los Socorros de la ciudadela y la puerta de Francia de la ciudad, y para evitar toda clase de desorden y confusion, las tropas del bloqueo no podrán entrar en la ciudadela y plaza sino despues que hayan salido las tropas francesas.

*Resp.* Concedido.

Art. 16. La guarnicion saldrá de la plaza el 1.º de Noviembre á las 2 de la tarde por la Puerta nueva.

*Resp.* Concedido.

Art. 17. Se debe entender que la guarnicion de Pamplona gozará de todas las ventajas que pueda asegurarle un armisticio, ó cualquiera otro convenio que hubiese sido ajustado entre S. M. el emperador y rey Napoleon, y las potencias coligadas, ántes de la ratificacion de la capitulacion presente.

*Resp.* Negado.

Art. 18. Si ocurriesen algunas contestaciones sobre la execucion de los artículos de la presente capitulacion, se hará siempre la interpretacion á favor de la guarnicion.

*Resp.* Concedido.

*Artículos impuestos á la guarnicion por los señores oficiales del ejército aliado autorizados con los poderes.*

Ningun español sin distincion de sexô ni clase podrá seguir á la guarnicion francesa en su destino, y se quedará baxo la proteccion de las leyes, sea quien fuere, civil ó militar.

*Resp.* No se dará á las personas designadas en frente facilidad alguna por parte de la guarnicion para expatriarse.

Todos los prisioneros de guerra sin excepcion, y los desertores pertenecientes á los ejércitos españoles y aliados, se entregarán despues de la ratificacion de la capitulacion á las tropas de dichos ejércitos sin cange.

*Resp.* Los prisioneros de guerra de que se hace mencion en este artículo al ejército aliado, como los desertores si los hubiere.

El empréstito forzado de 200 duros, sacado durante el bloqueo á los vecinos, cuyos fondos han sido empleados en el pago de prest de las tropas de la guarnicion, no habiéndose podido recobrar por causa de hallarse ocupado el pais por los ejércitos aliados, será reconocido como un crédito de España sobre el gobierno frances, y deberá entrar en compensacion luego que á la paz se arreglen los intereses de las dos naciones.

*Resp.* Será tanto mas fácil el satisfacer á esta demanda luego que las dos naciones vengan á tratar de sus respectivos intereses, quanto se le debe mucho al gobierno frances por las contribuciones atrasadas de la Navarra, y que asimismo la ciudad y varios habitantes de Pamplona deben juntos á la época de 1.º de Enero del corriente año por diversos objetos la suma de 330614 reales de vellon.

Hecha la presente por duplicado delante de Pamplona el dia, mes y año arriba dichos, y la hemos firmado = *Francisco Dimisio Vives.* = *Baron L. de Maucune.* = *N. Goldjinch*, capitán de ingenieros y teniente coronel. = *Ventura de Mena.* = Ratificada la presente capitulacion en todo su contenido en Pamplona el 31 de Octubre de 1813. = El general gobernador de la ciudad y ciudadela de Pamplona = *Baron Cassan.*

Aprobada y ratificada la presente capitulacion por el mariscal de campo de los ejércitos nacionales de España, caballero de la orden real y militar de S. Luis, de S. Juan de Jerusalem, comandante general del bloqueo de Pamplona abaxo firmado, en virtud de la autorizacion del Excmo. Sr. mariscal general duque de Ciudad-Rodrigo, general en gefe de los ejércitos aliados y nacionales de España. Campamento al frente de Pamplona 31 de Octubre de 1813. = *Cárlos de España.* = Es copia. = *Wimpffen.*